

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-7154 *Extracto de la Orden IND/60/2022, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la segunda convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a empresas comerciales y de servicios complementarios al comercio para actuaciones de innovación tecnológica y su incorporación al comercio electrónico, equipamiento y desarrollo Web financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria...*

Extracto de la Orden IND/60/2022, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la segunda convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a empresas comerciales y de servicios complementarios al comercio para actuaciones de innovación tecnológica y su incorporación al comercio electrónico, "equipamiento y desarrollo Web" financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.

BDNS (Identif.): 649077.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649077>)

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las pequeñas empresas comerciales o de prestación de servicios complementarios al comercio cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y siempre que la actividad principal del establecimiento se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

Agrupación 64: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

Agrupación 65: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

Grupo 661: Epígrafe 661.3 (Comercio en almacenes populares).

Grupo 662: Todos los epígrafes (Comercio mixto o integrado al por menor).

Grupo 663: Todos los epígrafes (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 185

Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

Grupo 856: Todos los epígrafes (Alquiler de bienes de consumo).

Grupo 971: Todos los epígrafes (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

Grupo 972: Todos los epígrafes (Salones de peluquería e institutos de belleza).

Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

Grupo 975: Todos los epígrafes (Servicios de enmarcación).

Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

2. A las empresas que se encuentren incluidas en el epígrafe 654.1 del Impuesto de Actividades Económicas no les será de aplicación lo previsto en el punto 5 de este apartado.

3. Las pequeñas empresas dedicadas a la venta fuera de un establecimiento comercial permanente deberán estar domiciliadas fiscalmente en Cantabria para poder acceder a estas subvenciones. En este supuesto, tendrán la consideración de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda y remolques-tienda, en que se realiza la venta ambulante.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades siguientes:

a) Aquellas a quienes se haya concedido una subvención al amparo de la Orden IND/28/2022, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para 2022 de subvenciones destinadas a empresas comerciales y de servicios complementarios al comercio electrónico, equipamiento y desarrollo Web financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de mayo de 2022, salvo que se trate de una subvención por importe inferior al que le hubiera correspondido a causa del agotamiento del crédito, en cuyo caso podrá resultar beneficiario hasta el importe restante.

b) Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Aquellas empresas que puedan ser consideradas empresas en crisis, con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Las empresas que no dispongan de la condición de PYME al amparo de Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.

e) Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 185

f) Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta convocatoria la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

g) En el supuesto de que diferentes personas físicas o jurídicas realicen su actividad comercial o de prestación de servicios en el mismo establecimiento solamente podrá ser beneficiaria de la subvención la que sea titular del negocio principal sin que en ningún caso pueda obtener la condición de beneficiaria más de una persona por establecimiento.

5. A los efectos de esta orden, para la consideración de microempresa o pequeña empresa se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, esto es, ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no exceda de 2 millones de euros, en el caso de microempresa; y ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 10 millones de euros, en el caso de pequeña empresa.

6. Las empresas beneficiarias de las subvenciones se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente:

— Respetar los requisitos de protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

— Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 trabajadores.

— Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable relativa a estos aspectos (Anexo II).

Segundo.- Finalidad.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2020 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido para esta convocatoria. Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto:

a) Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

b) Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA y mejora del posicionamiento de la empresa en el comercio digital.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 185

- c) Inversión en Apps de ventas de productos o servicios comerciales.
- d) Inversiones en sistemas de automatización de servicios comerciales.
- e) Inversiones en páginas web con o sin pasarela de pago, en marketing digital.
- f) Inversión en programas de software que mejoren la gestión y venta.
- g) Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

3. No tendrán la consideración de subvencionables aquellas adquisiciones que hayan sido objeto de subvención al amparo de convocatorias de subvenciones de los últimos cinco años.

4. No se consideran gastos subvencionables, los honorarios profesionales, visados, traídas y cometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables el IVA, los impuestos personales sobre la renta y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto, lo que se comprobará de oficio por la Administración.

5. No tendrá la condición de subvencionable la adquisición de bienes usados, las aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados y licencias de obras, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios a los mismos.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento. En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la empresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

7. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La entidad beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de tres años. Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 185

este uso se mantenga hasta completar el período de tres años, siendo precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

10. Las empresas beneficiarias deberán haber desarrollado su proyecto y realizado el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. En todo caso, el centro de trabajo o establecimiento, objeto de la subvención, debe estar localizado en Cantabria y figurar de alta en alguno de los epígrafes del resuelto tercero punto 1.

11. Se establece un gasto mínimo subvencionable de 1.500 euros (IVA excluido).

Tercero.- Importe.

La intensidad máxima de subvención a aplicar para los gastos subvencionables será del 70% del importe de la inversión subvencionada y en ningún caso superará la cuantía de 50.000 € (IVA excluido) por beneficiario.

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones, una por entidad solicitante, deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de septiembre de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2022/7154

CVE-2022-7154